



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00602 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA del causante ALDEMAR DE JESUS GRAJALES GRAJALES promovida por MARIA ELENA GRAJALES GRAJALES en calidad de hermana, se **INADMITE** y se requiere a la parte actora con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Dirigirá la demanda en contra de TODOS LOS HEREDEROS del causante incluyendo los herederos determinados y los indeterminados.
2. Indicará expresamente con dirección y municipio (que incluya nomenclatura, si la tiene) el último domicilio del causante.
3. Indicará **bajo la gravedad de juramento** si existen otros herederos vivos o fallecidos del señor ALDEMAR DE JESUS GRAJALES GRALES. En caso afirmativo aportará sus nombres, documentos de identificación y direcciones de notificación.
4. Indicará en el texto de la demanda, la identificación de todas las personas con vocación de herencia, esto es, de la señora LUZ MARÍA GRAJALES DE AGUDELO, así como de los herederos de los señores (hermanos fallecidos del causante) MARÍA ROMELIA GRAJALES DE ATEHORTÚA, MIGUEL ÁNGEL GRAJALES GRAJALES, CARLOS ARTURO GRAJALES GRAJALES, LUZ MARINA GRAJALES DE SOTO y de ESTAFANÍA GRAJALES GRAJALES (art. 82-2 C.G.P.), con el fin de ingresar la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, lo que incluye a todos los que deban ser citados en la presente sucesión.
5. Indicará en poder de quién se encuentra actualmente y cuál es la destinación del inmueble objeto de activo sucesoral.
6. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda respecto del modo de heredar (por transmisión o por representación) de los herederos determinados que enuncie como hijos de los hermanos fallecidos del causante (numeral 4º de este auto); teniendo en cuenta que la fecha de fallecimiento del causante fue el día 20 de enero de 2018, conforme al registro civil de defunción aportado.

7. Allegará poder debidamente otorgado a la abogada GLADYS MARÍA TABORDA MONSALVE con el fin de acreditar el derecho de postulación en los términos de los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, que indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
8. Aportará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a los señores LUZ MARÍA GRAJALES DE AGUDELO, así como a los herederos de los señores (hermanos fallecidos del causante) MARÍA ROMELIA GRAJALES DE ATEHORTÚA, MIGUEL ÁNGEL GRAJALES GRAJALES, CARLOS ARTURO GRAJALES GRAJALES, LUZ MARINA GRAJALES DE SOTO y de ESTAFANÍA GRAJALES GRAJALES, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.
9. Allegará como anexo de la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, **en el que se indique con claridad y precisión** el inmueble o **derecho** en el inmueble que se pretende adjudicar. Así mismo, indicándose el valor actualizado de su **avalúo** (artículo 489 numerales 5 y 6 C.G.P.).
10. Allegará certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble individualizado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5160149, a fin de verificar el avalúo de que trata el artículo 444, por remisión expresa del artículo 489 del Estatuto procesal.
11. Allegará certificado especial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien inmueble que constituye la masa sucesoral, en aras, entre otros, de verificar el avalúo de que trata el artículo 444, por remisión expresa del artículo 489 del Estatuto procesal.
12. Indicará el canal digital donde deban ser notificadas todas las partes y sus representantes y apoderados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido informará cómo obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de los demandados, así como prueba de dicha obtención.

Se allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, SIN NECESIDAD de copia de ésta ni de los anexos, ni física ni electrónica para el archivo y/o traslado. (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
LRB

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724ec2d1352c6e67f4db3b0fa3ab09d2906f6e9ae821993fb77ed8fd18fe2696

Documento generado en 22/06/2021 03:09:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**